

CLASE DE PROCESO

: Proceso Ejecutivo

RADICADO

: 68001-40-03-018-2020-00072-00

DEMANDANTE

: JACQUELINE MARIN INFANTE, C.C. 63'306.051, propietaria del
COLEGIO SAN PATRICIO,

DEMANDADO

: CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA C.C. 37'546.589

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00072-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez. Solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 11 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispondrá a relevar a la secuestre JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA del cargo para el cual fue designado y por consiguiente se designara como secuestre a ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, identificado con NIT No. 9006092655, a quien se le podrá comunicar la presente decisión a los teléfonos 3158425884 y 3223656547 y correo electrónico as.secuestres@gmail.com; quien deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del nombramiento al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo indicado en el numeral primero del artículo 48 del Código General Del Proceso; quien prestará sus servicios como secuestre categoría 3 en el Distrito Judicial de Bucaramanga según lo señalado en la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1995 16 de febrero de 2021, en aplicación al parágrafo 2 del artículo 22 del ACUERDO N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA de todas la funciones del cargo de secuestre de la cuota parte del Establecimiento de Comercio denominado CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, identificado con NIT N° 900525284-3 identificado con matrícula No. 05-235719-03 DEL 2012/05/23 ubicado en la Calle 64 # 46-05 apartamento 305 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589; encomendada mediante providencia del veintiséis (26) de agosto de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de la cuota parte del Establecimiento de Comercio denominado CONSULTORES DE SEGUROS LTDA, identificado con NIT N° 900525284-3 identificado con matrícula No. 05-235719-03 DEL 2012/05/23 ubicado en la Calle 64 # 46-05 apartamento 305 de Bucaramanga, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR

SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.546.589; a ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS, identificado con NIT No. 9006092655, a quien se le podrá comunicar la presente decisión a los teléfonos 3158425884 y 3223656547 y correo electrónico as.secuestres@gmail.com; quien deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del nombramiento al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo indicado en el numeral primero del artículo 48 del Código General Del Proceso; quien deberá comunicar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del nombramiento al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo indicado en el numeral primero del artículo 48 del Código General Del Proceso.

Realícense por secretaria todas las actuaciones pertinentes para llevar a cabo dicha diligencia poniendo en conocimiento de ADMINISTRANDO SECUESTRES SAS que la inasistencia a la diligencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso y en el numeral 9° del artículo 50 ibídem. De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, de la presente providencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles y enseres, tales como: joyas, televisores, teatros en casa, computadores, obras de arte, dinero en efectivo, ciclas; que se encuentren localizados en la Calle 64 N° 46 - 05, apartamento 305, unidad residencial Costa de Oro, barrio La Floresta en Bucaramanga (Santander), lugar de residencia de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.589. LIMITESE LA MEDIDA EN (\$16'234.000).

No obstante lo anterior, adviértase al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar. Asimismo se designa en calidad de secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 36 N° 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga (S), o la Carrera 4 N° 7N – 58 Casa D- 19 Villa Sofía de Piedecuesta (S), Tel.: 6540729, Celular: 316-8648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

QUINTO: NO ACCEDER al embargo de “lo que se encuentre y/o demás similares” en virtud del inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto fechado el día 12 de junio de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de junio de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78aa42005679c2c592aa2dfdb508b888caaadabce99f8f283240bd8d1dfa4cf0

Documento generado en 11/06/2021 02:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>